



MUNICIPIO DE SONSÓN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DIRECCION DE TALENTO DE HUMANO

CODIGO: 110.18-01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 15/03/ 2016

VERSIÓN: 03

DECRETO No. 027
(Marzo 20 de 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD POR INHABILIDAD
SOBREVINIENTE”**

El Alcalde Municipal de Sonsón (Antioquia), en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 734 de 2002, y las demás normas concordantes y complementarias,
y

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Decreto N° 018 del día 01 del mes de febrero del año 2008, el Municipio de Sonsón, realizó un nombramiento en provisionalidad al señor WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.965.046 expedida en el Municipio de Sonsón (Ant), en el Cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Código 407, Grado 01, de la planta global del Municipio de Sonsón.
- 2) Que el día 14 de agosto de 2018, fue capturado en horas de la madrugada por la Policía Nacional el señor WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.965.046.
- 3) Que el día 14 de agosto de 2018, se celebró audiencia de control de garantías ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías, mediante sentencia radicado 0500160 00 357 2017 00010 formulo imputación a WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.965.046, por la presunta comisión Concierto para delinquir agravado y Tráfico Fabricación o Porte de Estupefacientes (Art. 340 inciso segundo Art. 376 inciso segundo del Código Penal), donde se le impartió legalidad a los procedimientos de

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECCION DE TALENTO DE HUMANO	CODIGO: 110.18-01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 15/03/ 2016
		VERSIÓN: 03

allanamiento, registro y captura, y se impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

- 4) Que el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Antioquia, donde la Fiscalía 152 Seccional, le formuló imputación al señor WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.965.046, por la presunta comisión Concierto para delinquir y Tráfico de Estupefacientes (art. 340 inciso segundo del Código Penal), dentro de las diligencias radicadas bajo el Código Único de la Investigación 05001 60 00 000 2018 01179, donde se le impartió legalidad a los procedimientos de allanamiento, registro y captura, y se impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.
- 5) Que el día 2 de Noviembre de 2018, se recibió en el centro de servicios de los Juzgados Especializados de Antioquia el proceso penal identificado con el radicado 05001 60 00 000 2018 01179, como producto de ruptura de unidad procesal del radicado anterior, el cual una vez efectuado el reparto, le correspondió al Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado de Antioquia
- 6) Que el día 22 de enero de 2019 se celebró la audiencia del Juicio Oral, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Antioquia, en la cual el Delgado de la fiscalía, solicito de conformidad a la manifestación preacordada de culpabilidad, verificada y aprobada, en donde se condena al señor WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE, a CINCUENTA (50) meses de prisión multa de mil trescientos cincuenta y un (1351) SMLVM para el año 2019 a favor del CSJ Sala Administrativa, como cómplice penalmente responsable de los delitos de CONCIERO PARA DELINQUIR AGRAVADO Art. 340 Inc. 2 en concurso heterogéneo con el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con el preacuerdo presentado por la Fiscalía y aprobado por el Despacho.
- 7) Como consta en el acta de audiencia de función de conocimiento Código Único de Investigación Nro. 05001 60 00 000 2018 01179 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, la anterior sentencia donde en el Numeral 6. DESARROLLO DE AUDIENCIA el señor WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE acepta su responsabilidad en calidad de autor de los delitos de Concierto para Delinquir Agravado Art.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECCION DE TALENTO DE HUMANO	CODIGO: 110.18-01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 15/03/ 2016
		VERSIÓN: 03

340 inc. 2 en concurso heterogéneo con el delito de Tráfico de Estupefacientes. El despacho imparte aprobación del preacuerdo atendiendo a la manifestación de responsabilidad por parte del procesado. Igualmente en los numerales 7. indica que la sentencia NO fue apelada y en numeral 8 que se encuentra Ejecutoriada SI

8) Que el Artículo 43 y 44 del Código Penal, prescriben lo siguiente:

“Artículo 43. Las penas privativas de otros derechos. Son penas privativas de otros derechos:

1. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. La pérdida del empleo o cargo público.
3. Modificado por el art. 2, Ley 1762 de 2015. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.
4. La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría.
5. La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas.
6. La privación del derecho a la tenencia y porte de arma.
7. La privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos.
8. La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
9. La expulsión del territorio nacional para los extranjeros.
10. Adicionado por el art. 24, Ley 1257 de 2008
11. Adicionado por el art. 24, Ley 1257 de 2008

Artículo 44. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. La pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECCION DE TALENTO DE HUMANO	CODIGO: 110.18-01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 15/03/ 2016
		VERSIÓN: 03

priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales

9) Que la Ley 734 de 2002 en su Artículo 37 consagra:

“Artículo 37. Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.”

10) La Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones se ha referido sobre la inhabilidad de ejercer funciones públicas derivada de la comisión de un delito, por ejemplo, en la Sentencia C-544/05:

“La Corte ha distinguido dos tipos de inhabilidades atendiendo al bien jurídico protegido o a la finalidad de la limitación: una primera clase agrupa los casos en que se establecen limitaciones para acceder a cargos públicos con fundamento en conductas jurídicamente reprochables llevadas a cabo por el inhabilitado; al paso que en la segunda clase la limitación para acceder a un cargo no se vincula con ninguna conducta previa de quienes resultan inhabilitados, sino que aquí simplemente se consagran requisitos que persiguen lograr la efectividad de los principios y valores constitucionales. Dentro de la primera categoría se encuentran, por ejemplo, las inhabilidades por la comisión de delitos y dentro de la segunda las inhabilidades por vínculos familiares.

La Corte Constitucional declaró exequible la disposición al recordar que su posición jurisprudencial avalaba la concordancia constitucional de las inhabilidades. Las siguientes fueron algunas de las reflexiones de la providencia judicial.

La finalidad de establecer inhabilidades radica entonces en garantizar los principios de moralidad, idoneidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, entendida ésta como “el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DIRECCION DE TALENTO DE HUMANO

CODIGO: 110.18-01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 15/03/ 2016

VERSIÓN: 03

modo, asegurar la realización de sus fines". Dado que dicha función se dirige a la atención y satisfacción de intereses generales, resulta razonable que se exija a las personas que aspiran a ejercerla, poseer cualidades suficientes que garanticen su desarrollo con arreglo a los principios mencionados, tal como se consagra en el artículo 209 de la Constitución.

(...)

Las inhabilidades, entendidas como impedimentos para acceder a la función pública, no tienen siempre como causa una sanción penal, es decir, no buscan siempre "castigar por un delito". Pueden tener diversos orígenes y perseguir otros fines, como por ejemplo, colocar en pie de igualdad a quienes compiten por la representación política o a quienes buscan acceder a la función pública. Si bien pueden imponerse como una pena accesoria o principal, la establecida en los artículos 43-1 y 44 del Código Penal, también pueden ser consecuencia de una sanción disciplinaria o ser autónomas, por disposición expresa del constituyente o del legislador para garantizar principios de interés general.

(...)

Sobre el mismo particular, la Corte Constitucional en Sentencias C-194-95, C-329-95, C-373-95, C-151-97 y C-618-97, se pronuncia al respecto:

"Sin embargo, en la medida en que la propia Constitución atribuye a la ley la posibilidad de regular esta materia, se entiende que el Congreso "tiene la mayor discrecionalidad para prever dichas causales, sin más limitaciones que las que surgen de la propia Carta Política", puesto que corresponde a ese órgano político "evaluar y definir el alcance de cada uno de los hechos, situaciones o actos constitutivos de incompatibilidad o inhabilidad así como el tiempo durante el cual se extienden y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas". Así las cosas, a pesar de que una inhabilidad limita un derecho fundamental, como es el derecho ciudadano a ser elegido a un determinado cargo, en estos casos no procede efectuar un control estricto de constitucionalidad, por cuanto la propia Carta ha atribuido al Congreso la función de establecer esas causales, con el fin de proteger la moralidad e imparcialidad de la administración. Por ello, en principio sólo pueden ser declaradas inexecutable aquellas inhabilidades para ser alcalde que en forma desproporcionada, innecesaria o irrazonable limiten el derecho de las personas a ser elegidas para ese cargo, por cuanto se estaría violando el derecho de todos los ciudadanos a una igual participación política (CP arts 13 y 40) y la libertad de configuración del Legislador, que como se dijo, en esta materia goza de un amplio margen de discrecionalidad" Corte

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECCION DE TALENTO DE HUMANO	CODIGO: 110.18-01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 15/03/ 2016
		VERSIÓN: 03

Constitucional. Sentencias C-111-98 y C-209-00. En el primero de estos pronunciamientos la Corte expuso: "...la Corte ha definido que la preexistencia de condenas por delitos, concebida como causa de inelegibilidad para el desempeño de cargos públicos sin límite de tiempo, no desconoce el principio plasmado en el artículo 28 de la Constitución -que prohíbe la imprescriptibilidad de las penas y medidas de seguridad-, puesto que el objeto de normas como la demandada, más allá de castigar la conducta de la persona, radica en asegurar, para hacer que prevalezca el interés colectivo, la excelencia e idoneidad del servicio, mediante la certidumbre acerca de los antecedentes intachables de quien haya de prestarlo.

11) Teniendo en cuenta que el Señor WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.965.046, es funcionario público, vinculado a la Alcaldía del Municipio de Sonsón en provisionalidad y dado a que este fue condenado según Sentencia del 003 de enero 22 de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por los delitos de CONCIENTO PARA DELINQUIR AGRAVADO tipificado en el Artículo No 340 del C.P., en concurso heterogéneo con el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, con pena accesoria, quedo inhabilitado para ejercer funciones públicas, lo cual le impide a dicha persona continuar con la prestación del servicio como funcionario público dentro de esta Entidad, por lo anterior, se hace necesario proceder a la terminación de su nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar insubsistente al señor WALTHER GILBERTO VALENCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.965.046, nombrado en provisionalidad, en el Cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Código 407, Grado 01, de la planta del Municipio de Sonsón, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición que podrá ser presentado por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, ante el despacho del señor Alcalde de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DIRECCION DE TALENTO DE HUMANO

CODIGO: 110.18-01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 15/03/ 2016

VERSIÓN: 03

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Secretaria de Hacienda Municipal para lo de su competencia.

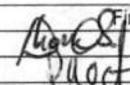
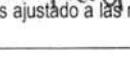
ARTICULO CUARTO: Hace parte integrante del presente acto administrativo, el acta de audiencia y Sentencia Nro. 003 del 22 de enero de 2019 CUI Nro. 05001 60 000 2018 01179, proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente rige a partir de la notificación y deja sin efecto cualquier acto administrativo que le sea contrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Sonsón (Antioquia), a los veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).


OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Jhon Jairo Marin Osorio		20-03-2019
Revisó:	Paola Andrea Carmona Toro		20-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

